Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

DENTRO DE LA CAUSA NRO. 022-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Quito D.M., 07 de marzo de 2024, a las 09h10.

AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 022-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente un escrito en tres (03) fojas firmado electrónicamente por la abogada Andrea Alejandra Aguilar Rodríguez, analista provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos; y, en calidad de anexos veinticuatro (24) fojas, recibido el 22 de febrero de 2024 a las 17h18.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 09 de febrero de 2024 a las 11h04, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en seis (06) fojas, suscrito por el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos y la abogada Andrea Alejandra Aguilar Rodríguez, analista provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos; y, en calidad de anexos cinco (05) fojas, mediante el cual presenta una denuncia por una presunta infracción electoral relativa al financiamiento de la política y gasto electoral[1], en contra de la

[1] Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:

1.- Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento.
9.- Si las organizaciones políticas se niegan a presentar sus cuentas de campaña serán suspendidas del registro nacional de organizaciones políticas por un período electoral. Si reiteran en la negativa para el

señora Jaydi Eulalia Martínez Alcívar, responsable de manejo económico; la señora Georgina Verónica Herrera Cedeño, en calidad de representante legal; y, la señora Franchesca Leonela Laborde Caicedo, jefe de campaña, respectivamente, de la dignidad de concejales rurales del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos del Partido Político Avanza, Lista 8, correspondiente al proceso de Elecciones Seccionales, CPCSS y Referéndum 2023 (Fs. 01-11 vta.).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 022-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 09 de febrero de 2024 a las 16h45; según la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 12-14).

3. Mediante Resolución Nro. PLE-TCE-3-31-01-2024-EXT de 31 de enero de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió delegar y declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior, al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a fin que participe, como representante de este Órgano de Justicia Electoral, en la conformación de una Misión de Observación de la Unión Interamericana de Organismos Electorales, UNIORE, para las Elecciones Municipales, a desarrollarse del 14 al 19 de febrero de 2024, en República Dominicana (Fs. 17-18 vta.).

4. Mediante auto de 20 de febrero de 2024 a las 09h20, se dispuso que el denunciante, abogado Juan Francisco Cevallos Silva, director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, aclare y complete su denuncia (Fs. 19-20 vta.).

5. El 22 de febrero de 2024 a las 17h18, se recibió en la dirección de correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un correo remitido desde la dirección electrónica andreaaguilar@cne.gob.ec, con el asunto: *"ESCRITO DE RESPUESTA CAUSA Nro. 022-2024-TCE"*, con un archivo en formato PDF., el mismo que una vez descargado corresponde a un escrito en seis (06) fojas, firmado electrónicamente por la abogada Andrea Alejandra Aguilar Rodríguez, firma que una vez verificada, es válida. Inserto al texto consta el siguiente link: "https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/feNeDeosttmi8MK", que una vez descargado corresponde a un documento en veintitrés (23) fojas, en calidad de anexos (Fs. 27-53 vta.).

---

siguiente proceso de elección en el que estén habilitadas para participar, serán eliminadas de forma definitiva de dicho registro.

Con los antecedentes que preceden, se realizan las siguientes precisiones:

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

6. Los artículos 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, LOEOPCD) y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE), establecen los requisitos que debe contener el escrito mediante el cual se interpone una denuncia ante este Tribunal, los cuales son de imperativo cumplimiento, excepto los contenidos en los numerales 1 y 6, siendo la consecuencia de su incumplimiento el archivo de la causa.

7. El juez de instancia consideró que la denuncia presentada por el director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos no cumplía con los requisitos establecidos en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 de la LOEOPCD, por lo cual, le otorgó el término de dos (02) días para que aclare y complete su denuncia, en los siguientes términos:

> **1.1** Determine con precisión los hechos, acciones u omisiones que se atribuye a cada una de las presuntas infractoras y los preceptos legales infringidos de manera individualizada.
>
> **1.2** Fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que causen los hechos denunciados.
>
> **1.3** Aclare la causal del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia por la que se presenta la denuncia y su pretensión.
>
> **1.4** Anuncie y acompañe los medios de prueba que servirán para acreditar los hechos denunciados, toda vez que de la revisión del expediente no consta la documentación que afirma adjuntar como medios de prueba. Se recuerda al denunciante que debe observar las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y lo previsto en el último inciso del artículo 145 ibídem. Por lo tanto, la documentación presentada en copia simple no constituye prueba.
>
> **1.5** Determine con precisión el lugar exacto donde se citará a cada una de las personas denunciadas.

8. Una vez revisado el escrito recibido en este Tribunal, el 22 de febrero de 2024, se establece que, el denunciante a través de su abogada patrocinadora, fundamenta la no presentación de las cuentas de campaña electoral por parte de las señoras Jaydi Eualia Martínez Alcívar, responsable del manejo económico; y, Georgina Verónica Herrera Cedeño, en calidad de representante legal, del Partido Político Avanza, Lista 8, no obstante, de manera posterior, señala como presuntos infractores y responsables solidarios al jefe de campaña, candidato principal y candidata suplente a la dignidad de concejal rural del cantón Quevedo de la referida organización política.

9. De lo expuesto se colige que el denunciante no identifica los hechos, acciones u omisiones que se presume fueron cometidos por cada una de las presuntas personas infractoras, de manera individualizada, conforme le fuera requerido por la autoridad electoral, puesto que, la responsabilidad jurídica en el eventual cometimiento de una infracción electoral es personal, aun cuando la responsabilidad de varias personas se origine en un mismo hecho, lo que implica que las personas denunciadas no puedan ejercer su derecho a la defensa al no conocer con claridad los hechos concretos que se les atribuyen a cada una de ellas, en este sentido el denunciante incumple lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 245.2 de la LOEOPCD.

10. El denunciante, no precisa el lugar donde se realizará la citación de las personas denunciadas, limitándose a señalar que es la información que le fue proporcionada por la Dirección Técnica Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos. Cabe indicar que, la citación es una solemnidad sustancial en todo proceso judicial, por medio de la cual se hace conocer al presunto infractor el contenido de la denuncia, y es obligación de la parte denunciante determinar el lugar exacto de citación de las personas denunciadas, o en su defecto, realizar todas las gestiones necesarias para determinar el lugar del domicilio de a quien se deba citar.

11. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. Para garantizar el acceso a la justicia electoral, los juzgadores tienen la obligación de comprobar que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen en el trámite legal previsto para cada procedimiento, es por ello que, la ley y el reglamento de la materia establecen una fase de admisibilidad, en la cual, el juez efectúa un examen previo de cumplimiento de requisitos de todo recurso, acción o denuncia que llega a su conocimiento, y solo una vez que se ha verificado su cumplimiento procede un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, esto en estricta observancia de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de

la República del Ecuador, que prescribe que *"[c]orresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes"*.

12. Resulta indispensable señalar que el denunciante desde el inicio de la tramitación de la presente causa contó con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permitió tener una noción razonable de las reglas que le serían aplicadas. En ese sentido, en auto de 20 de febrero de 2024 se le advirtió que, de no dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad electoral, se aplicaría lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la LOEOPCD e inciso final del artículo 7 del RTTCE; es decir, el archivo de la causa.

13. Dicho esto, a la parte denunciante se le brindó certeza sobre el procedimiento a seguir durante la tramitación de la causa Nro. 016-2024-TCE; y, tenía conocimiento que debía cumplir con los requisitos de admisibilidad exigidos por la LOEOPCD y el RTTCE; en consecuencia, al evidenciar que, la denuncia sigue presentando las omisiones encontradas en el auto de 20 de febrero de 2024, se constata que no cumple con los requisitos determinados en el artículo 245.2 de la Ley de la materia y artículo 6 de su Reglamento, pues el denunciante no determina con precisión los hechos, acciones u omisiones que se atribuye a cada uno de los presuntos infractores, ni tampoco precisa el lugar donde deberá ser citada cada una de las personas denunciadas.

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que prevé: *"(...) De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa"*, **DISPONGO**:

PRIMERO. - Archivar la causa signada con el número Nro. 022-2024-TCE.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto, al denunciante, abogado Juan Francisco Cevallos Silva, director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, en la dirección de correo electrónica: juancevallos@cne.gob.ec, andreaaguilar@cne.gob.ec, losrios@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco.
SECRETARIA RELATORA